



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos

ORDENANZA 009/20

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Gobierno Nacional: N.º 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de Marzo de 2020, el N.º 325/20 que lo prorrogó hasta el día 12 de Abril, el N.º 355/20 que se extiende hasta el día 26 de abril, el N.º 408 /20 que prorroga hasta el día 10 de mayo, el N.º 459/20 que se extiende hasta el día 24 de mayo, el N.º 493/20 que se extiende hasta el día 7 de junio, el N.º 520/20 que extiende hasta el día 28 de junio y el N.º 576/20 que prorroga hasta el día 17 de julio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento la Pandemia de Coronavirus, causada por la propagación del virus denominado COVID-19.

Que por los mencionados Decretos se reguló la forma en que las personas debían cumplir el aislamiento, determinando la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y circular, autorizando mínimos desplazamientos e indispensables a efectos de adquirir los elementos básicos de higiene y alimentos, disponiéndose las personas y actividades que por su carácter se exceptuaban del cumplimiento del aislamiento impuesto.

Que esta pandemia, definida así por la Organización Mundial de la Salud, trajo como consecuencia que en los países afectados se estableciera el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, aquí en Argentina, por el término de un año, según Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 260/20 del 12 de Marzo.

Que ante la proliferación del virus, el gobierno Argentino, mediante DNU N.º 297/20 establece el "aislamiento social preventivo y obligatorio". Durante la vigencia del mismo, refiere la norma "deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas". En el Art. 5º prohíbe la realización de todo evento que implique la concurrencia de personas.

Que el DNU N.º 355/20 , que prorrogó el aislamiento hasta el 26 de abril, dice textualmente: "Las medidas establecidas son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país".

Que este Cuerpo Legislativo, en el deber , en su carácter de representantes del pueblo, electos democráticamente para elaborar, respetar y hacer respetar las disposiciones que emanen del mismo, creen necesario reformar parte del Reglamento Interno, a efectos de contar con medios alternativos de sesionar, acordes a la modernización que brindan las herramientas tecnológicas actuales.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Rios

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: Declárese al Honorable Concejo Deliberante de la Villa Clara, en Sesión Permanente, en consonancia con las medidas tomadas en relación con el Estado de Emergencia vigente por la pandemia de COVID-19.

ARTICULO 2º: Modifíquese la Ordenanza Municipal N.º 04/12, la cual aprueba y pone en vigencia el Reglamento para el funcionamiento del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Clara, agregándose a los 93 artículos que lo conforman, disposiciones complementarias y transitorias que regirán durante el Estado de Emergencia, según los considerandos vertidos.

ARTICULO 3º: Póngase en vigencia a partir del día de la sanción del presente instrumento legal, las disposiciones que en Anexo forman parte legal y útil de ésta ordenanza

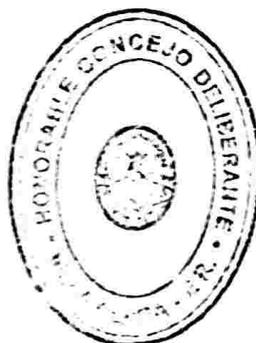
ARTICULO 4º: Las disposiciones de la presente Ordenanza conforman una modalidad mixta de funcionamiento del Cuerpo Legislativo Municipal, que tendrá vigencia mientras dure la actual situación detallada en los considerandos precedentes, pudiendo revocarse, modificarse, aclararse en toda o algunas de sus partes; quedando al arbitrio de los ediles la continuidad de lo dispuesto.

ARTICULO 5º: Comuníquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.-

FIRMADO: MARCELO HERNÁN ALVAREZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.


DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Marcelo H. Alvarez
Presidente
H. Concejo Deliberante



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos

ANEXO Disposiciones transitorias

De las Sesiones:

1-Suspéndase la formalidad de citación a sesionar con tres días hábiles de anticipación, que indica el Art. 5º. Teniendo en cuenta la emergencia establecida y la celeridad de las decisiones que deben tomarse sobre las materias en las que tiene facultad el Honorable Cuerpo.

Pudiéndose efectuar la citaciones mencionadas a través de medios de comunicación electrónicos, teniendo la misma validez que en formato papel.

2-Asimismo la comunicación de inasistencia a Secretaría.(Art. 6º)

a-La publicación y/o comunicación del Orden del día.

b-La presentación de Proyectos de Ordenanza, Proyecto de Decreto, de Resolución y Proyecto de Minuta de Comunicación. Título VII, Art. 27º a 32º.

3-Toda la documentación podrá ser presentada a Secretaría, rubricada y escaneada, subida como archivo adjunto a la dirección de correo electrónico que brinde la Secretaría del Concejo.

4-Establézcase la forma nominal de votación, es decir la expresión del voto a viva voz, previsto en el Art. 76º del Título VIII. Considerando que se realizara la sesión a través de los medios tecnológicos audio-visuales a disposición: sala virtual , Skype, video conferencia, video llamada.

5- En el caso de no contar con medio de comunicación al momento de la votación se considerara como ausente con justificación.

6-Suspéndase lo normado en el Art. 89º del título XIV "Disposiciones Generales".